

# Resolución Directoral Nº066-2016-BNP/OA

Lima. 0 7 SEI. 2016

La Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 078-2016-BNP/OA/APER, de fecha 28 de enero de 2016, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración, y el Memorándum N° 268-2016-BNP/ODT, de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico; a la solicitud de la pensión provisional de sobrevivencia – viudez presentado por la señora Liduvina Aída Cahuana Arone;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 15677, de fecha 02 de octubre del 2015, la señora Liduvina Aída Cahuana Arone, solicita se le otorgue la pensión de sobreviviente – viudez, así como sus devengados, los mismos que le corresponden en su condición de cónyuge supérstite del señor Jorge Peña Herrera, pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Biblioteca Nacional del Perú; para lo cual, adjunta Acta de Defunción original, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del señor Jorge Peña Herrera, Copia del Acta de Matrimonio, última Boleta de Pago Planilla - Pensiones de agosto del 2015, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la recurrente, copia de Resolución Jefatural N° 086-BNP, de fecha 31 de julio de 1995, a través del cual, se declara el cese a solicitud de Jorge Peña Herrera y se le otorga pensión definitiva de cesantía administrativa a partir del 01 de julio 1995;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 078-2015-BNP/OA/APER, de fecha 28 de enero de 2016, el Área de Personal de la Oficina de Administración establece que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27617, que sustituye el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En





#### 0 66 -2016-BNP/OA (Cont.) RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

tanto, se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias".

Que, en ese sentido, el artículo 32° del referido Decreto Ley refiere que la pensión de sobreviviente por el fallecimiento del cónyuge se otorga, de acuerdo a las normas siguientes normas:

"(...)

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

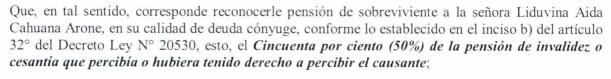
b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital (...)"

Que, de igual manera, la Resolución Ministerial de Economía y Finanzas Nº 405-2006-EF/15, de fecha 21 de julio de 2006, que aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios por el Decreto Ley Nº 20530, en su Anexo, punto 4, precisa que el pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia. se ajusta a lo estipulado en el artículo 25° y siguiente del Decreto Ley N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley 28449, las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que excedan el tope de las 02 UIT, dispuesto en el artículo 3° de dicha Ley;

Que, en el presente caso, se verifica que la señora Liduvina Aída Cahuana Arone ha solicitado pensión de sobrevivencia-viudez por el fallecimiento de su cónyuge, Jorge Peña Herrera, quien

ostentaba la calidad ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de la revisión de la última boleta de pago del señor Jorge Peña Herrera, se aprecia que -al mes de agosto de 2015 (fecha de su fallecimiento) - percibía por concepto de pensión la suma de S/. 987.94 (Novecientos Ochenta y Siete con 94/100 Soles); monto que excede la remuneración mínima vital vigente a la fecha de su fallecimiento;





Que, en razón de la norma arriba indicada se procede a realizar el cálculo de pensión provisional de sobrevivencia, detallando en el siguiente cuadro:

Remuneración - 100%		Remuneración - 50%	
Básica	50.00	Básica	25.00
Remuneración Reunificada	24.08	Remuneración Reunificada	12.04

Frase 'de viudez' declarada inconstitucional por el inciso D) del Resolutivo N° 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-Al-TC, publicada el 12 Junio 2005.



# Resolución Directoral $N^{\circ}$ 066-2016-BNP/OA

Total Ingresos	987.94	Total Ingresos	750.00
LEY 28449 (RMV)	0.00	LEY 28449 (RMV)	256.07
PENS DS002-2015-EF	30.00	PENS DS002-2015-EF	15.00
PENS.DS003-2014-EF	27.00	PENS.DS003-2014-EF	13.50
PENS.DS004-2013-EF	25.00	PENS.DS004-2013-EF	12.50
PENS.DS.024-2012-EF	25.00	PENS.DS.024-2012-EF	12.5
PENS.DS.031-2011-EF	25.00	PENS.DS.031-2011-EF	12.50
D.S.017-2005-EF	100.00	D.S.017-2005-EF	50.00
D.U.037-94	224.08	D.U.037-94	112.04
PENS. DS077-2010-EF	20.00	PENS. DS077-2010-EF	10.00
BONIFICACION ESPECIAL	13.81	BONIFICACION ESPECIAL	6.90
D.U.073-97	54.92	D.U.073-97	27.46
D.U.090-96	47.30	D.U.090-96	23.65
D.U.80-94	47.83	D.U.80-94	23.91
D.S. 019-94-PCM	71.75	D.S. 019-94-PCM	35.87
D.S. 276-91-EF	65.37	D.S. 276-91-EF	32.67
D.S.081-93-EF	47.83	D.S.081-93-EF	23.91
IGV D.S. 261-91-EF	17.25	IGV D.S. 261-91-EF	8.62
D.S.264-90-EF RFR MOV	5.00	D.S.264-90-EF RFR MOV	2.50
D.S. 051-91 B F	3.00	D.S. 051-91 B F	1.50
D.U. 011-99	63.71	D.U. 011-99	31.85
Personal	0.01	Personal	0.01





Que, adicionalmente, corresponde reconocerle por concepto de devengados a la señora LIDUVINA AIDA CAHUANA ARONE –correspondiente al período setiembre 2015 a setiembre de 2016-, la suma de S/. 9, 750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), conforme el siguiente cuadro:

DEVENGADOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA				
Año	Mes	MONTO		
2015	Setiembre	750.00		
2015	Octubre	750.00		

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 66 -2016-BNP/OA (Cont.)

2015	Noviembre	750.00
2015	Diciembre	750.00
2016	Enero	750.00
2016	Febrero	750.00
2016	Marzo	750.00
2016	Abril	750.00
2016	Mayo	750.00
2016	Junio	750.00
2016	Julio	750.00
2016	Agosto	750.00
2016	Setiembre	750.00
	TOTAL S/.	9, 750.00

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, que aprueba el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y,

### SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- OTORGAR LA PENSION PROVISIONAL de Sobrevivencia - Viudez a favor de la señora LIDUVINA AIDA CAHUANA ARONE, cónyuge supérstite de quien en vida fue el pensionista Jorge Peña Herrera, por el equivalente a S/. 750.00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles).



<u>Artículo Segundo</u>.- RECONOCER a la señora LIDUVINA AIDA CAHUANA ARONE por concepto de devengados –por el período comprendido de setiembre de 2015 al mes de setiembre de 2016- el monto de S/. 9, 750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles).

<u>Artículo Tercero.</u>- El egreso que origine la aplicación de la presente resolución, se afectara de la siguiente manera: 2.- Gastos Presupuestarios; Pensiones y otras prestaciones sociales; 2.2 – Pensiones, Pensiones y otras compensaciones; 1.2, Pliego 113; Biblioteca nacional del Perú, Sector Cultura del Presupuesto Anual vigente.

Registrese, comuniquese y cúmplase

ANA VIOLETA VELASQUEZ PATOW

Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional Del Perú